

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **73**

Fecha: 17/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170038500	Ordinario	JUAN FELIPE MORALES GUARIN	CLINIVIV	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija el día 12 de mayo de 2021, a las 2:30 p.m	16/09/2020		
05266310500120180007900	Ordinario	HECTOR LEON - DELGADO VALDERRAMA	NUTITRANS S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA MIERCOLES 05 DE MAYO DE 2021, A LAS 9:30 A.M	16/09/2020		
05266310500120180032100	Ordinario	RICARDO LEON - PEREZ RAMIREZ	FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO ECOLOGICA FULECOL	El Despacho Resuelve: se fija audiencia para el día 08 de abril de 2021	16/09/2020		
05266310500120180035700	Ordinario	JULIETH PAOLA CASTILLO ARANGO	SURAMERICANA DE TEXTILES SURATEX	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija el día 12 de abril de 2021, a las 2:30	16/09/2020		
05266310500120180037900	Ordinario	JUAN CARLOS CARDONA RAMIREZ	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el día 21 de abril de 2021, a las 2:30 p.m	16/09/2020		
05266310500120180042300	Ordinario	OSCAR ALONSO - SALAS MUNERA	EL TALLER DE LAS IDEAS S.A.S.	Auto que fija cont. audiencia concil. trámite y juzgamiento se fija el día 26 de abril de 2021, a las 9:30 a.m	16/09/2020		
05266310500120180044200	Ordinario	LUZ MERY VILLADA TABORDA	POLLOS EL BUCANERO S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija el día 06 de mayo de 2021, a las 2:30 pm	16/09/2020		
05266310500120190002200	Ordinario	GLORIA INES CHICA VILLA	OBRASDE S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación se fija para el día 27 de abril de 2021, a las 2:30 p.m	16/09/2020		
05266310500120190022200	Ordinario	JACOBO DE JESUS MORALES BOLIVAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO SE ABSTIENE	16/09/2020		
05266310500120190057600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	AGROSERVICIOS CERES S.A.S.	Auto declarando terminado el proceso	16/09/2020		
05266310500120200021100	Ordinario	HILDEBRANDO PEREZ TORO	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: retirado poder, demanda y anexos, ordena archivo del expediente.	16/09/2020		
05266310500120200023000	Ordinario	YESENIA ANDREA GIRALDO ANDUQUIA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería SE FIJA LE DIA 08 DE MARZO DE 2022, A LAS 2.30 PM, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	16/09/2020		
05266310500120200024300	Ordinario	MARCO AURELIO ARIAS	LUZ AMPARO SALDARRIAGA GIRALDO	Auto que admite demanda y reconoce personería	16/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200027800	Ordinario	JULIAN DE JESUS - MONTOYA ARGUELLES	SEGUROS BOLIVAR	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/09/2020		
05266310500120200028100	Ordinario	DANIELA CARDONA LONDOÑO	OBRASDE S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/09/2020		
05266310500120200028700	Ordinario	HECTOR LEON BERMUDEZ RESTREPO	PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	16/09/2020		
05266310500120200029000	Ordinario	ESTEFANIA MUÑOZ MARTINEZ	SOLUCIONES & INVERSIONES MINERAS S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIÉRCOLES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),	16/09/2020		
05266310500120200030100	Fueros Sindicales	CRISTALERIA PELDAR S.A.	SINTRAVIDRICOL	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija el día 25 de noviembre de 2020, a las 10.00 am, para audiencia de decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento.	16/09/2020		
05266310500120200030500	Fueros Sindicales	CRISTALERIA PELDAR S.A.	SINTRAVIDRICOL	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija el día 30 de noviembre de 2020, a las 9.30 am, para audiencia de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.	16/09/2020		
05266310500120200031200	Ordinario	YOLANDA ELENA MEJIA SANCHEZ	OVALO INGENIERIA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija el día 11 de marzo de 2022, a las 2.30 pm, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.	16/09/2020		

FIJADOS HOY **17/09/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0385, la audiencia programada para el día 25 de junio de 2020, a las 2.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



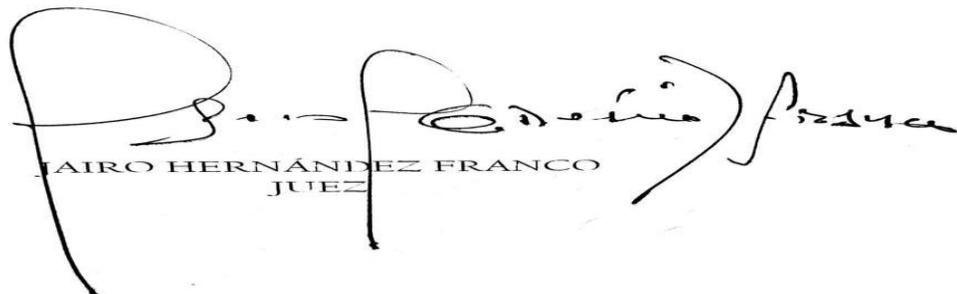
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00385-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 12 de mayo de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0321, la audiencia programada para el día 02 de junio de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



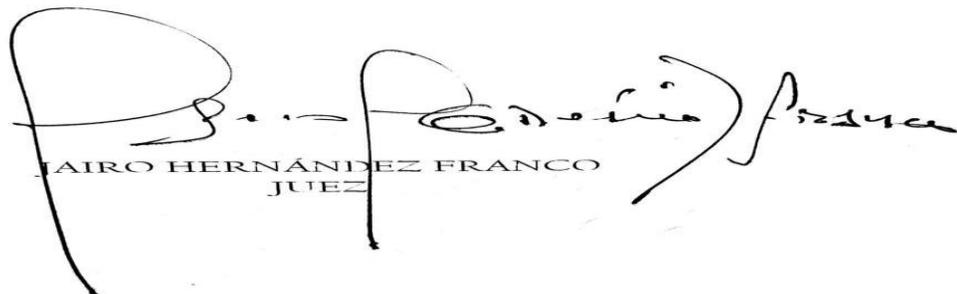
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00321-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 08 de abril de 2021, a las 9.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0357, la audiencia programada para el día 03 de junio de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



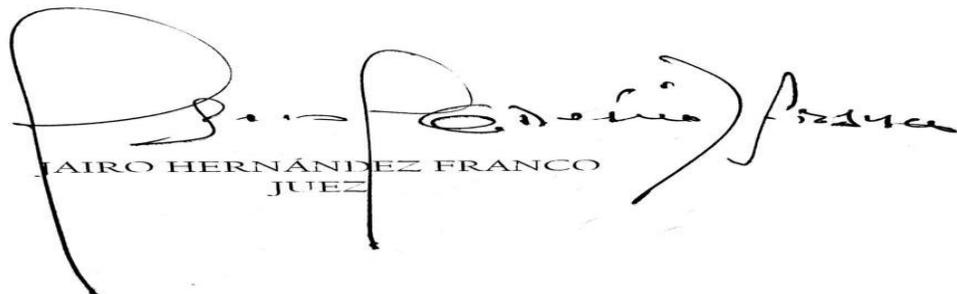
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00357-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 12 de abril de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0379, la audiencia programada para el día 08 de junio de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



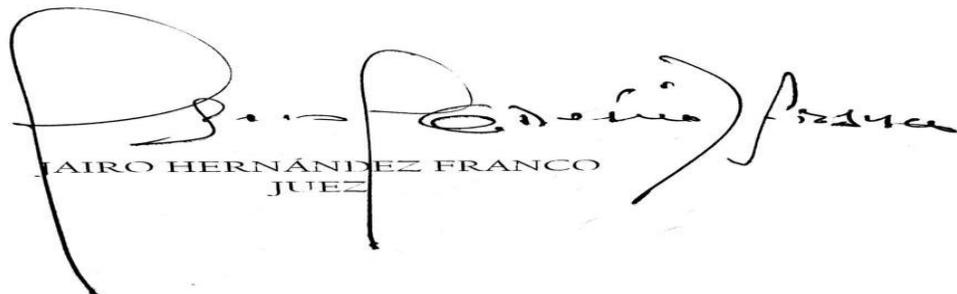
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00379-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 21 de abril de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0423, la audiencia programada para el día 17 de junio de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



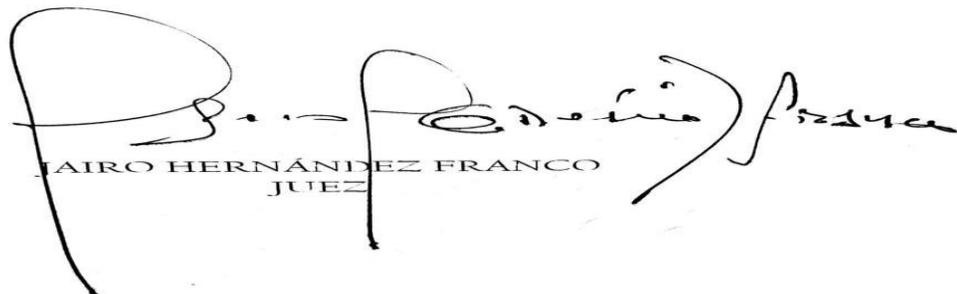
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00423-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 26 de abril de 2021, a las 9:30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0442, la audiencia programada para el día 04 de agosto de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



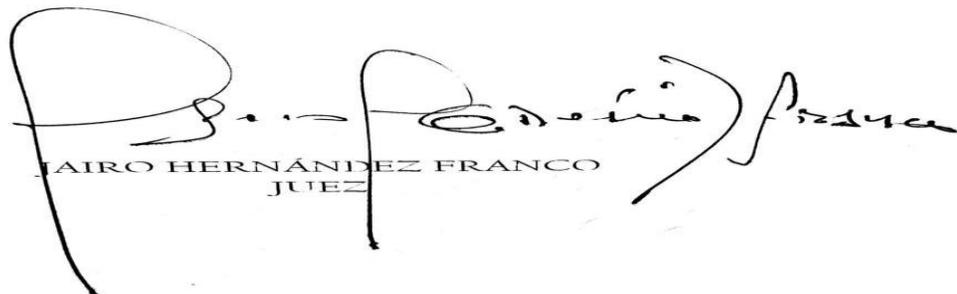
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00442-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 06 de mayo de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-268**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-0022, la audiencia programada para el día 18 de junio de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



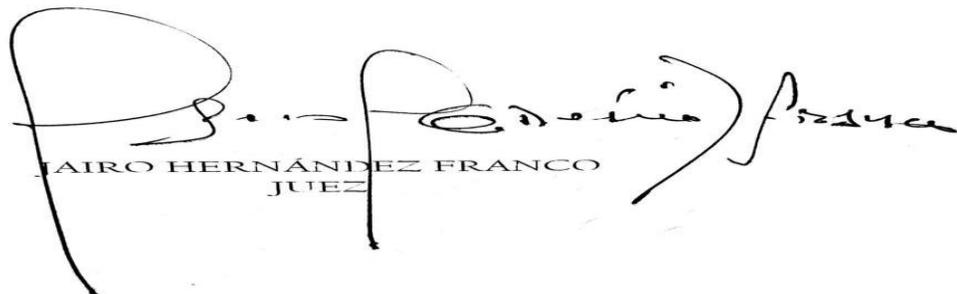
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0022-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 27 de abril de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0222-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

El despacho se abstiene de resolver el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, ya que, esta Judicatura no cuenta con un Citador para realizar dichas diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,

  
~~JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO~~  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

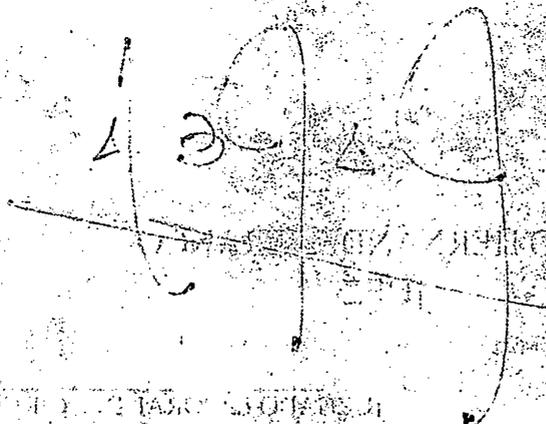
\_\_\_\_\_  
Secretario

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



SECRET

SECRET

SECRET



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	254
Radicado	052663105001-2019-00576-00
Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A
Ejecutado (s)	AGROSERVICIOS CERES S.A.S

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante y el Representante Legal de la parte ejecutada, allegan memorial al juzgado, donde solicitan comedidamente al señor Juez dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A** en contra de **AGROSERVICIOS CERES S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso de la referencia, por ser procedente la solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante y el Representante Legal de la parte ejecutada de que se termine el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre dineros consignados en cuentas bancarias a favor de la demandada.

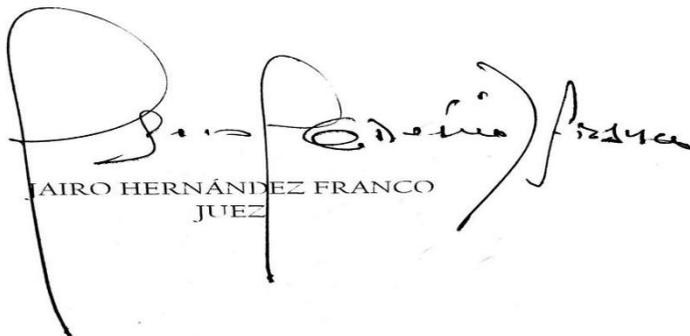
**AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2018-00105**

Oficiese en tal sentido a Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, para que proceda de conformidad.

**TERCERO:** Sin costas en esta instancia

**CUARTO:** En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°  
\_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho  
de la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00211-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dieciséis (16) de Dos mil Veinte (2020)

Retirados poder, demanda y anexos por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0251
Radicado	052663105001-2020-00230-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	YESENIA ANDREA GIRALDO ANDUQUIA
Demandado (s)	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por YESENIA ANDREA GIRALDO ANDUQUIA, en contra de EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día MARTES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor CARLOS FERNANDO SANCHEZ BELTRAN, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería al Dr. DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, portador de la TP. No. 327.832 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00252
Radicado	052663105001-2020-00243-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARCO AURELIO ARIAS RESTREPO
Demandado (s)	LUZ AMPARO SALDARRIAGA GIRALDO

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARCO AURELIO ARIAS RESTREPO, en contra de LUZ AMPARO SALDARRIAGA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda, a la señora LUZ AMPARO SALDARRIAGA GIRALDO. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JORGE IVAN VELEZ MESA, portador de la tarjeta profesional No. 182.760 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00278-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del C.P. del T. y de la S.S., Modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** portador de la T.P No. 33.513 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00281-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

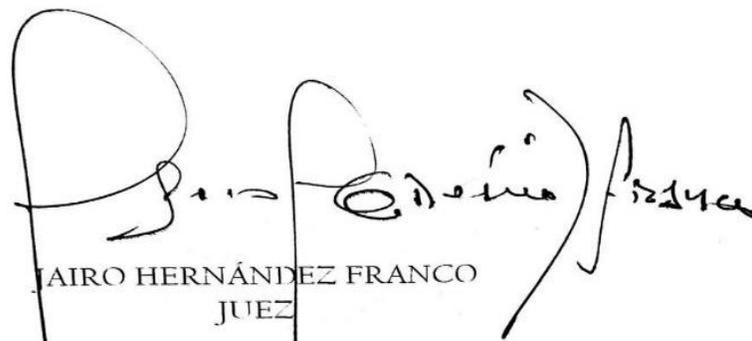
Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la pretensión tercera del escrito de demanda, esto es, que se declare que OBRASDE S.A.S. adeuda a la señora CARDONA LONDOÑO el salario correspondiente a los días laborados desde el 16 al 27 de agosto de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que en el hecho primero afirma que la señora DANIELA CARDONA LONDOÑO laboró para la empresa demandada. a través de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 27 de junio de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio GERALDINE CARTAGENA GARCIA, portadora de la tarjeta profesional No. 267.627 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_ de julio \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	256
Radicado	052663105001-2020-00287-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HECTOR LEONEL BERMUDEZ RESTREPO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HECTOR LEONEL BERMUDEZ RESTREPO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbello.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

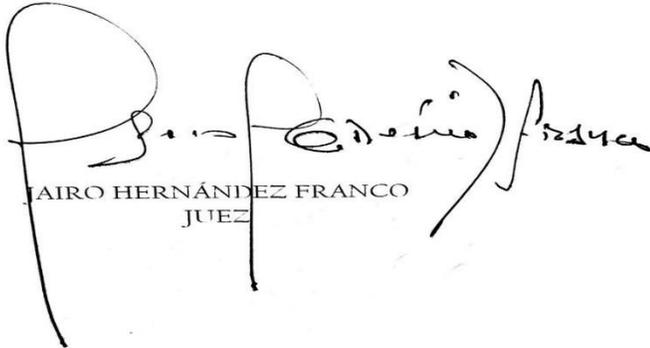
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio SANTIAGO TIRADO URIBE, portador de la tarjeta profesional No. 168.587 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	255
Radicado	052663105001-2020-00290-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ESTEFANIA MUÑOZ MARTINEZ
Demandado (s)	SOLUCIONES & INVERSIONES MINERAS SAS

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por ESTEFANIA MUÑOZ MARTINEZ en contra SOLUCIONES & INVERSIONES MINERAS S.A.S

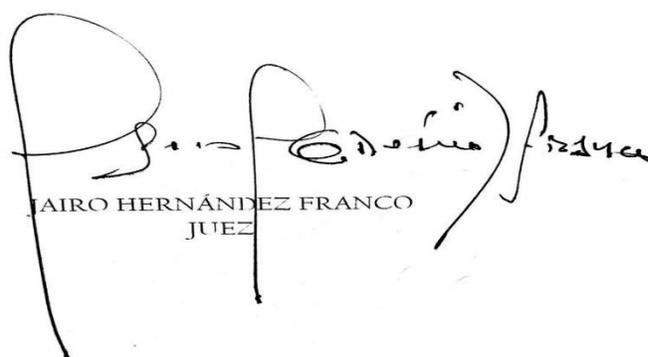
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIERCOLES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio RUBEN DARIO RODAS QUINTERO, portador de la tarjeta profesional No. 105.496 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho  
de la mañana (8:00 a.m.) del día  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0243
Radicado	052663105001-2020-00301-00
Proceso	LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
Demandante (s)	CRISTALERIA PELDAR S.A.
Demandado (s)	DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, instaurada por CRISTALERIA PELDAR S.A., en contra de DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al señor DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO, en calidad de demandado, haciéndole saber, que debe contestar la demanda y aportar las pruebas que pretende hacer valer dentro de la audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

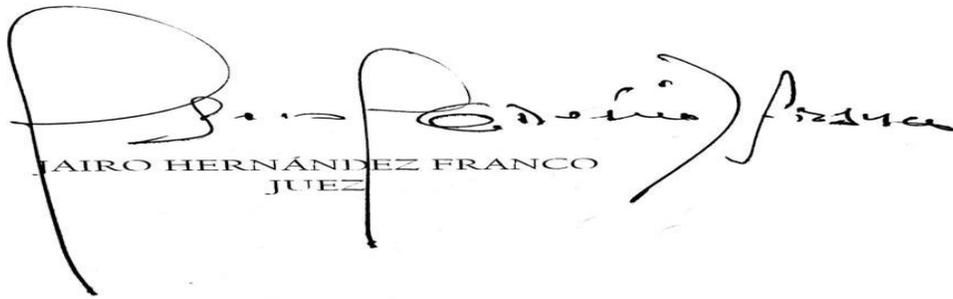
Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 118B, se ordena notificar al representante legal de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", de la admisión de la presente demanda.

Se reconoce personería al abogado en ejercicio HERNANDO VILLA

**AUTO INTERLOCUTORIO 313 - RADICADO 2020-301**

RESTREPO con T.P. 28.270 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0244
Radicado	052663105001-2020-00305-00
Proceso	LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
Demandante (s)	CRISTALERIA PELDAR S.A.
Demandado (s)	PABLO EMILIO CASTAÑO GARCÍA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, instaurada por CRISTALERIA PELDAR S.A., en contra de PABLO EMILIO CASTAÑO GARCÍA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día LUNES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al señor PABLO EMILIO CASTAÑO GARCÍA, en calidad de demandado, haciéndole saber, que debe contestar la demanda y aportar las pruebas que pretende hacer valer dentro de la audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

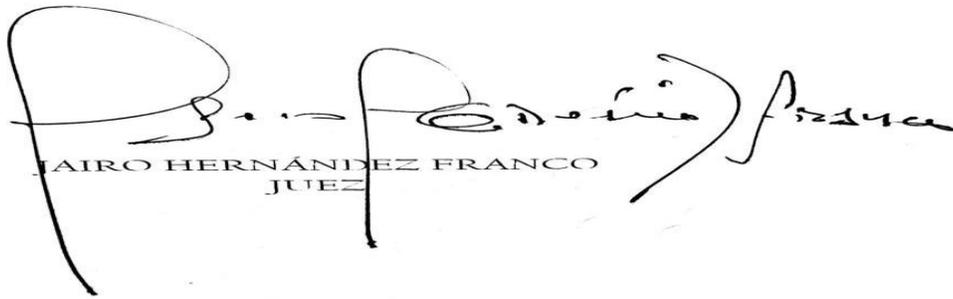
Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 118B, se ordena notificar al representante legal de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", de la admisión de la presente demanda.

Se reconoce personería al abogado en ejercicio HERNANDO VILLA

**AUTO INTERLOCUTORIO 313 - RADICADO 2020-305**

RESTREPO con T.P. 28.270 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0253
Radicado	052663105001-2020-00312-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	YOLANDA ELENA MEJÍA SANCHEZ
Demandado (s)	OVALO INGENIERIA S.A.S.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por YOLANDA ELENA MEJÍA SANCHEZ, en contra de OVALO INGENIERIA S.A.S., se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VIERNES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite a la señora JUANITA VELZ GIL, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería a la Dra. DIANA MARIA SANCHEZ PIZARRO, portadora de la TP. No. 297.091 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ